**IMPOSITIVAS**

**NACIONaLES**

**LEGISLACION**

**Regímenes Especiales. Deuda pública. Letras del Tesoro en pesos ajustadas por CER con vencimiento 30/8/2019 y Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 10/5/2019 - RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 19/2019**

**Las “Letras del Tesoro en pesos ajustadas por CER con vencimiento 30/8/2019” y las “Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 10/5/2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.**

**Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.**

**Impuesto a las Ganancias. Revalúo impositivo. Se adecúan las fechas de vencimiento a raíz de la prórroga dispuesta por un mes más para ejercer la opción - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4429**

|  |
| --- |
| **Con motivo de la prórroga -por un mes- del plazo para ejercer la opción del revalúo impositivo -dispuesta por el D. 143/2019-, se adecúa la norma reglamentaria, estableciéndose el nuevo cronograma de vencimientos.****Detallamos a continuación las nuevas fechas de vencimiento para ejercer la opción del revalúo impositivo según la fecha de cierre del ejercicio del contribuyente:****- Cierre diciembre de 2017: hasta el 29/3/2019.** **- Cierre enero de 2018: hasta el 30/4/2019.****- Cierre febrero, marzo y abril de 2018: hasta el 31/5/2019.****- Cierre mayo de 2018: hasta el 28/6/2019.****- Cierre junio de 2018: hasta el 31/7/2019.****- Cierre julio de 2018: hasta el 30/8/2019.****- Cierre agosto de 2018: hasta el 30/9/2019****- Cierre setiembre de 2018: hasta el 31/10/2019.****- Cierre octubre de 2018: hasta el 29/11/2019.****- Cierre noviembre de 2018: hasta el 31/12/2019.****Por último, señalamos que como fecha de cierre de ejercicio debe tenerse en cuenta la existente en el sistema registral al 30/12/2017, y en el caso de adhesiones formalizadas en el mes de febrero de 2019 al plan de pagos, las cuotas vencerán a partir del mes de abril de 2019.** |

**Procedimiento Fiscal. Régimen de facilidades de pago permanente. Flexibilización de requisitos, mejores condiciones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramo 1 y la posibilidad de acogerse hasta el 31/5/2019 en hasta 6 planes por deuda general y en gestión judicial - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4431**

**Se efectúan, a partir del 1/3/2019, las siguientes modificaciones en el régimen de facilidades de pago permanente -dispuesto por la RG (AFIP) 4268-:
- Se posibilita la inclusión en el plan de pagos de la deuda cuyo vencimiento se produce en el mismo mes del acogimiento;
- El interés de financiamiento para las micro, pequeñas y medianas empresas -tramo 1- nunca será mayor a la tasa del 3% efectiva mensual;
- Hasta el 31/5/2019 se podrán regularizar en hasta 6 planes de facilidades obligaciones por tipo de deuda general y en gestión judicial**

**Impuesto a las Ganancias. Salidas no documentadas. Nuevas disposiciones aplicables para erogaciones efectuadas a partir de marzo de 2019 - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4433**

**Se modifican las disposiciones que reglamentan el ingreso correspondiente al impuesto a las ganancias sobre las salidas no documentadas para erogaciones efectuadas a partir del 1/3/2019.**

**Al respecto, se establecen las siguientes modificaciones:**

**\* El vencimiento para el ingreso del impuesto se produce el día 15 del mes siguiente al período informado, en reemplazo del plazo de 15 días hábiles existentes hasta ahora;**

**\* La determinación del impuesto debe realizarse a través de una declaración jurada que estará disponible en el servicio “Salidas no documentadas”;**

**\* Se aclara que el presente impuesto no puede ser compensado.**

**Por último, señalamos que se establecen precisiones con respecto a la forma en que deben ser confeccionadas las declaraciones juradas rectificativas**.

**Procedimiento Fiscal. Facilidades de pago para obligaciones impositivas originadas en acciones de fiscalización que se encuentran en discusión en el Tribunal Fiscal de la Nación - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4434**

**Se establece un plan de facilidades de pago por obligaciones impositivas originadas en acciones de fiscalización que se encuentran en discusión en el Tribunal Fiscal de la Nación. Las principales características del mismo son las siguientes:**

**\* Los contribuyentes deberán allanarse a la pretensión del Fisco y desistir de toda acción y derecho, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos;**

**\* No podrán acogerse al plan los sujetos procesados por los delitos previstos en el Código Aduanero y la ley penal tributaria cuando se haya dictado el auto de elevación a juicio, ni aquellos sujetos procesados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras;**

**\* Se excluyen del régimen, entre otras obligaciones, las retenciones y percepciones; el pago del IVA diferido para las micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentren adheridas al beneficio de diferimiento -dispuesto por la L. 27264-; el impuesto al valor agregado originado en prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país y el originado por las prestaciones de servicios digitales; el impuesto correspondiente a las prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior; el impuesto específico sobre la realización de apuestas; el impuesto adicional de emergencia de cigarrillos y el impuesto sobre los combustibles líquidos, el gas natural y al dióxido de carbono.**

**\* Se deberá realizar un pago a cuenta del 10% del monto consolidado al momento de la adhesión y podrán solicitarse hasta 60 cuotas mensuales cuyo importe no podrá ser inferior a $ 1.000;**

**\* La tasa de interés de financiamiento será la tasa de interés de referencia de los bancos privados promedio para depósitos a plazo fijo de $ 20 millones o más, adicionándosele un 5% anual;**

**\* La caducidad del plan se producirá cuando se produzca la falta de pago de 2 cuotas consecutivas o alternadas, a los 30 días corridos de vencida la segunda de ellas, o con la falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los 30 días contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan;**

**\* El presente plan de facilidades estará vigente hasta el día 30/6/2019, y el acogimiento deberá realizarse a través del servicio “Mis Facilidades”, en la opción “R.G. Plan obligaciones impositivas en discusión ante el TFN”. Los sujetos que adhieran al mismo quedarán habilitados a usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones patronales -art. 20, RG (AFIP) 4158**

**PROVINCIALES – SANTA FE**

**Ingresos brutos. Regímenes de retención y/o percepción. “Facturas de crédito electrónicas MiPyMES”. Reglamentación - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 10/2019**

**La Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe reglamenta la forma en que deberán actuar los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en los casos en que resulte de aplicación el régimen de “Facturas de crédito electrónicas MiPyMES” -L. (nacional) 27440-.**

**Al respecto, a los fines de los regímenes de percepción, cuando se recurra a la citada factura, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción de acuerdo al régimen general o especial, según corresponda, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.**

**Asimismo, en los casos de los regímenes de retención, el sujeto obligado deberá determinar e informar el importe de la retención, de conformidad con el régimen que corresponda a la operación respaldada por dicho comprobante, aplicando la alícuota vigente al momento de procederse a la aceptación.
En los casos de aceptación tácita de las facturas de crédito mencionadas, el agente deberá practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago.**

**Destacamos que, dentro del régimen de retención, cuando la alícuota vigente supere el 4%, deberá aplicarse esta última, excepto en los casos en que la retención deba practicarse a contribuyentes o responsables que estuvieren obligados a inscribirse en el impuesto sobre los ingresos brutos y no justifiquen tal condición**

**LABORALES – PREVISIONALES**

**JURISPRUDENCIA**

**ACCIDENTE DE TRABAJO. ACCIÓN CIVIL. ENFERMEDAD ANTERIOR A LA COBERTURA DE LA ART Y SU DETECCIÓN POSTERIOR A LA FINALIZACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. OMISIÓN DE JUSTIFICAR EL NEXO CAUSAL ENTRE LA OMISIÓN DE LA ART Y EL DAÑO POR EL CUAL SE RECLAMA. SE DEJA SIN EFECTO LA SENTENCIA APELADA**

**La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos “García Águila, Mario Gabriel y otros c/Techint Compañía Técnica Internacional SA y otro s/accidente - acción civil”, de fecha 26/2/2019, revocó un fallo de Cámara que ordenaba el pago de una indemnización por la exposición del trabajador al asbesto o amianto, que derivó en una patología cancerosa y su posterior muerte.**

**Para así decidir, entendió que se ha prescindido de efectuar una correcta ponderación de las circunstancias comprobadas con el fin de verificar la configuración del nexo causal adecuado entre la pretendida omisión de la ART y el daño por el cual se reclama. No ha sido discutido en autos que la exposición al asbesto por parte del trabajador se produjo por lo menos dos décadas antes de la sanción de la ley 24557 de riesgos del trabajo, de setiembre de 1995. Asimismo, con arreglo a los dichos de la propia actora, durante los años posteriores el empleado no estuvo expuesto a la sustancia cancerígena. Por otra parte, no se ha controvertido que la primera manifestación clínica de la enfermedad se produjo cinco años después del fin de la relación laboral. Además, la prueba producida ha dado cuenta de que la dolencia reconoce un largo período de latencia, esto es que el lapso que transcurre entre la inhalación y la aparición de la enfermedad puede ser de varias décadas.**

**Unidad de Información Financiera. Evaluación nacional de riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo. Identificación de clientes de personas jurídicas. Modificaciones**

**Mediante el dictado de la resolución 18/2019, la UIF modifica el régimen de evaluación nacional de riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, estableciendo que los clientes de personas jurídicas deberán ser identificados con copia del estatuto social actualizado, el que deberá ser verificado utilizando documentos originales o datos de información confiable de fuentes independientes, con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso**

**Unidad de Información Financiera. Personas expuestas políticamente. Modificaciones**

**La Unidad de Información Financiera (UIF), mediante el dictado de la resolución 15/2019, publicada en el Boletín Oficial de hoy, modifica la nómina de aquellas personas que deben ser consideradas personas expuestas políticamente (PEP), estableciendo que serán consideradas tales las autoridades de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).**

**En este sentido, agrega que se considerarán PEP, en el caso de organizaciones empresariales, todas las personas humanas que tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial o municipal, o realicen actividades con fines de lucro para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado Nacional, Provincial o Municipal.**

**Asimismo, considera como PEP a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto de dichos fondos.**